

Expte. Nº 20/2022
Resolución Nº 156/2022

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofía García Solís

En Valencia, a 7 de junio de 2022

Reclamante: Unió de Llauradors i Ramaders del País Valencià.

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

VISTA la reclamación número **20/2022**, interpuesta por la Unió de Llauradors i Ramaders del País Valencià formulada contra la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, y siendo ponente el presidente del Consejo, Sr. D. Ricardo García Macho, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, la Asociación Unió de Llauradors i Ramaders del País Valencià presentó por vía electrónica una reclamación contra la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno el 20 de enero de 2022, con número de registro GVRTE/2022/151160. En ella reclamaba frente a la falta de respuesta de la Conselleria a una solicitud de información presentada el 18 de diciembre de 2021, con número de registro GVRTE/2021/3199192, en la que se pedía información sobre el número de beneficiarios que han recibido ayudas del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020 (PDR-CV 1420), así como el importe recibido.

Segundo.- En fecha 20 de enero de 2022, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió por vía telemática a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica escrito, recibido por la Conselleria el día 25 de enero, tal como consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico, por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como aportar cualquier información que considerara relevante sobre la reclamación presentada, sin que hasta la fecha se haya recibido en este Consejo contestación alguna.

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las

resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley 1/2022 establece que “el Consejo Valenciano de Transparencia regulado en esta Ley sustituye al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno”.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el *Régimen transitorio de los procedimientos*, y a falta de previsión expresa en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, la presente reclamación, cuyo procedimiento se inició con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, se rige por la normativa anterior, por lo que procede su resolución con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 2/2015, de 2 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a “la Administración de la Generalitat”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se le reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley. Por otra parte, al ser una Asociación representativa de los Llauradors y Ramaders gozan de un interés reforzado.

Quinto.- Por último, la información solicitada sobre el *número de destinatarios por población que han sido receptores de las ayudas del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020 (PDR-CV 1420)*, así como el importe recibido, constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Sexto. – Entrando en el fondo del asunto, vemos que lo que realmente quiere el reclamante es conocer la repercusión que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020 (PDR-CV 1420) ha tenido en las zonas rurales valencianas, su distribución territorial, y para ello solicita el número de destinatarios que han sido receptores de las ayudas del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020 (PDR-CV 1420), así como el importe recibido, pero por población, en función del domicilio social o fiscal de los mismos.

Concretamente, en su escrito de solicitud a la Conselleria, bajo el título de Asunto: Información pública distribución territorial ayudas FEADER, pide que:

“...de cada una de las siguientes líneas de ayudas se les comunique, en función de las respectivas resoluciones de concesión de esta ayuda económica, el importe y el número de beneficiarios por domicilio social o fiscal (localidad) de cada uno de estos beneficiarios.

Líneas de ayudas a empresas privadas de las que se solicita la información:

- Ayudas a la instalación de jóvenes labradores
- Apoyo para el Desarrollo Local del LEADER
- Ayudas a la mejora en la transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas
- Inversiones Explotaciones Agrarias
- Inversiones Comunidad de Regantes
- Calidad Productos Agrícolas y Alimentarios
- Medidas gestión forestal

- Prestaciones grupales de formación y adquisición de competencias
- Ayudas para la Cooperación dentro de Marc PDR CV
- Ayudas para la redacción/visión Planos Locales de Prevención de Incendios Forestales
- Ayudas para el control vegetación natural mediante aprovechamiento ganadero extensivo para la prevención de incendios
- Infraestructuras hidráulicas
- Ayudas a Planes de Reconversión y Reestructuración Colectivos

Líneas de ayudas a la propia administración de las que se solicita la información:

- Construcción depósito extinción de incendios a Requena
- Mantenimiento y nueva apertura áreas cortafuegos en ZAU alto Palancia (CST)
- Mantenimiento áreas cortafuegos (no ZAU) en la zona norte en la provincia de Valencia
- Mejora ambiental de los ecosistemas forestales en montañas de utilidad pública gestionados por la Generalitat Valenciana
- Redacción de proyectos de ordenación de varias montañas de utilidad pública de la demarcación forestal de Requena (3.ª demarcación)
- Inversiones para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales 2016-2017
- Inversiones para incrementar el valor medioambiental de los ecosistemas forestales 2017-2019
- Prospecciones de organismos de cuarentena y la prospección del estado fitosanitario de las montañas de la CV
- Adaptación, mantenimiento y mejora áreas cortafuegos y pistas en Morella y Xert.
- Mantenimiento infraestructuras prevención incendios forestales (viales) en la provincia de Alicante
- Mantenimiento infraestructuras prevención forestales (viales) en la provincia de Castellón
- Mantenimiento infraestructuras prevención forestales (viales) en la provincia de Valencia
- Acondicionamiento y mejora pista forestal de la Solana (Viales) Alcoy
- Acondicionamiento y mejora accesos observatorio forestal Serra Martés (Valencia)
- Mantenimiento áreas cortafuegos (No Zau) provincia Castellón
- Mantenimiento áreas cortafuegos (no Zau) Sur Valencia
- Mantenimiento áreas cortafuegos ZAU Serra Onil, Fontanella y Peña Roja, Alicante
- Mantenimiento infraestructuras PIF áreas cortafuegos PN Hoces de Gabriel
- Mantenimiento y mejora acceso observatorios forestales demarcación forestal de Lliria
- Mantenimiento y mejora de viales forestales plan de PIF provincia Castellón, Fase I
- Nueva apertura y adaptación de áreas cortafuego (No Zau) demarcación de San Mateo, Castellón
- Mantenimiento proyecto piloto silvicultura preventiva Serranos, Valencia
- Mantenimiento y mejora pistas forestales demarcación forestal Xàtiva
- Mantenimiento y mejora pistas forestales plan prevención incendios Requena, Fase I
- Nueva apertura, adaptación y mantenimiento de áreas cortafuego (No Zau) demarcación Alcoy, Alicante
- Nueva apertura y adaptación de áreas cortafuego (No Zau) demarcación Altea, Alicante
- Nueva apertura de áreas cortafuego (no Zau) demarcación de Crevillent y la Sierra de Salina, Alicante
- Nueva apertura áreas cortafuego (no Zau) demarcación Polinyà de Xúquer, T.M. Alzira
- Nueva apertura áreas cortafuego (No Zau) demarcación Polinyà de Xúquer, Valencia
- Mantenimiento y mejora de viales forestales demarcación de Polinyà de Xúquer, Fase I
- Apoyo y ejecución y seguimiento actuaciones operación 8.3.1 PDR, fase I”

Como puede observarse, se solicita multitud de información, correspondiente al PDR-CV 1420 y que contiene numerosas líneas de ayudas, suponemos que cada una de ellas con distintas convocatorias, por lo que estamos hablando de mucha información que, además, se pide desglosada por localidad.

Pues bien, por lo que se refiere al número e importe de los beneficiarios de las distintas líneas de ayudas que menciona en su solicitud, entendemos que se trata de información pública que, si no está publicada, debería estarlo, conforme a lo previsto en el artículo 8.1.c) de la Ley 19/2013, estatal de transparencia, que establece que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley deberán publicar, como mínimo, información relativa a c) las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios. En el mismo sentido se pronuncia también el artículo 9.1.e) de la Ley 2/2015, valenciana de transparencia, que en materia de publicidad activa continúa vigente, según establece la disposición final tercera de la nueva ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto 105/2017 dispone en relación con la información relativa a subvenciones y ayudas públicas que *“1. Los sujetos obligados deberán publicar las subvenciones y las ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad, las personas o entidades beneficiarias, la forma de concesión y el procedimiento de gestión y justificación de la subvención. Dicha información, que se actualizará al menos mensualmente, se obtendrá a través del sistema de información, dependiente de la Intervención General de la Generalitat. Asimismo, se publicarán, en caso de concesión directa, los motivos que la hayan justificado.*

2. La publicación de las subvenciones a personas físicas estará limitada por lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en la Ley 5/2016, de 6 de mayo. A tal fin, anualmente, en la elaboración de los presupuestos se determinará las líneas de subvención que deberán anonimizarse.

3. Los sujetos obligados publicarán el plan estratégico de subvenciones al que se refiere el artículo 8.1 establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Asimismo, se publicará información estadística sobre el importe global y el porcentaje en volumen presupuestario de las subvenciones concedidas de forma directa y de las concedidas previa convocatoria pública”.

Por tanto, tratándose de una información que debe estar publicada, y dado que se solicita **número e importe de los beneficiarios**, en relación con esa concreta información no parece que resulte de aplicación límite alguno o causa de inadmisión de las contempladas en los artículos 14, 15 y 18 de la Ley 19/2013, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 56.5 del Decreto 105/2017, “si la información ya ha sido publicada, la resolución indicará al solicitante cómo puede acceder a ella, proporcionando expresamente el enlace que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieren a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y lleve, de forma inequívoca, rápida y directa a la información”, y en consecuencia procede reconocer el derecho de acceso a dicha información debiendo la Conselleria facilitar al reclamante el enlace concreto en el que se encuentra publicada la información. En caso de no estar publicada, deberá facilitarse la misma al solicitante.

Séptimo. - Cuestión distinta se plantea con la forma en que solicita le sea facilitada la información, es decir, la pretende desglosada por **domicilio social o fiscal (localidad)** de cada uno de los beneficiarios, y en este caso sí que podría entenderse que para facilitar la información con ese grado de detalle sería necesario llevar a cabo una acción previa de reelaboración, a no ser que la Conselleria ya tuviera así la información, en cuyo caso deberá facilitársela.

Así pues, si la Conselleria dispone de la información desglosada por domicilio social o fiscal de cada uno de los beneficiarios de las ayudas referidas en el PDR-CV 1420 distribuido territorialmente por localidad, deberá conceder el acceso al reclamante. En caso contrario, entendemos que concurre la causa de inadmisión prevista en el artículo 18 1. c) de la Ley 19/2013, ya que sería necesario una acción previa de reelaboración para divulgar la información así desglosada, entendiéndose, conforme recoge el artículo 47 del Decreto 105/2017, que se dan los supuestos previstos en el mismo para entender que existe reelaboración, y no se trata de un tratamiento informático habitual o corriente.

No obstante, no queremos dejar de mencionar la dejadez de la Conselleria en este asunto, ya que no solo no contesta a la solicitud de información cuando es planteada por el reclamante, sino que tampoco se molesta en responder al requerimiento que este Consejo le dirige concediéndole trámite de alegaciones, por lo que ni siquiera la Administración en este caso plantea la concurrencia de límite alguno o causa de inadmisión.

Octavo. – Por último, recordar a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica la obligación de resolver las solicitudes de acceso a la información conforme a lo establecido en el artículo 20 de la ley 19/2013. *La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver la obligación de resolver las solicitudes de acceso a la información en el plazo de un mes desde la presentación de las mismas.* Y que, tal y como el Consejo ha señalado en anteriores ocasiones, el reconocimiento tardío del derecho y el injustificado retraso en resolver las solicitudes de acceso del reclamante genera como consecuencia reclamaciones innecesarias, así como el hecho de que el reclamante vea satisfecho su derecho fuera del plazo legalmente establecido.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. - Estimar parcialmente la reclamación presentada por la Unió de Llauradors i Ramaders del País Valencià formulada contra la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica el 20 de enero de 2022, y reconocer el derecho de acceso en cuanto a la información solicitada descrita en el antecedente primero, relativa al número e importe de los beneficiarios de las líneas de ayudas del PCR-CV 2014-2020, facilitando el enlace mediante el cual se accede a la información, conforme a lo establecido en el FJ 6º de la presente resolución, desestimándose en cuanto a que se facilite desglosada por localidad (domicilio social o fiscal), salvo que la Conselleria disponga de la información con ese grado de detalle, según lo expuesto en el FJ 7º.

Segundo. - Instar a la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica a que en el plazo de dos meses desde la recepción de esta resolución facilite al interesado dicha documentación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho